



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 6 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso DIVORCIO Rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **333** 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la apoderada judicial de la parte demandante pide aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por cuanto se encuentra enferma.

Advierte la judicatura que la parte demandada está representada por curador ad litem. En consecuencia se accederá a lo solicitado y se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día ocho (8) de febrero de 2024, a las 9:30 a.m. para la realización de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del proceso.

TERCERO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55f7eb8407bdc6e55103f27cbd81fe86aae1d94ae63fb77565e0712b399855**

Documento generado en 06/09/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 6 de 2023.

Señora Jueza, paso al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **164** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho, provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el apoderado judicial de la ejecutante solicita se ordene la entrega de las cuotas de alimentos de los meses de julio y agosto, toda vez, que el demandado sigue incumpliendo con el pago de las mesadas alimentarias y se ordene el pago de los \$600.000,00 de la muda de ropa del mes de junio para un total de \$2.200.000,00 señalando que los menores están necesitados por cuanto es la madre quien sule todas sus necesidades.

Y asimismo solicita se oficie a la Secretaria de Educación Departamental a efectos de que certifiquen el salario del ejecutado

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a los meses de Julio, agosto y septiembre y el pago de los \$600.000,00 de la muda de ropa del mes de junio.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, parágrafo 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Es así como, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

La obligación de prestar alimentos es de carácter especial en cuanto le asisten unas características y se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; **el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales**; exige como requisitos para su configuración que el peticionario necesite los alimentos que solicita; que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos.

En el caso bajo estudio se advierte que se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia para el día 23 de octubre de 2023, toda vez, que el ejecutado presentó excepciones de pago, así las cosas teniendo en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderado indica en el escrito que ocupa nuestra atención que el demandado ha tomado como represalia no darle más dinero a su menores hijos.

La judicatura con apoyo con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados accederá a lo solicitado y ordenará el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el banco agrario por cuenta del proceso de la referencia y ordenará la entrega a la ejecutante de la suma de \$3.393.600,00 correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de julio, agosto y septiembre de la presente anualidad y asimismo el equivalente a la muda de ropa del mes de junio, las que en la actualidad con el incremento del IPC equivalente a (\$904.960,00 cuota de alimentos y \$678.000,00 la cuota extraordinaria del mes de junio – muda de ropa).

Asimismo ordenará oficiar al pagador de la secretaria de educación departamental para que certifique el salario del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: FRACCIONAR y ordenar la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el banco agrario por cuenta del proceso de la referencia, hasta por el monto \$3.393.600,00. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Secretaria de Educación Departamental para que certifique el salario del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b2d5f36c2072a9fa13782480a590d488402d31389f5422aaa68967c3cc2597

Documento generado en 06/09/2023 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 6 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **003 2023 00 276 00** junto con la contestación de la demanda. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El ejecutado a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello contesta la demanda y propone excepciones.

El despacho correrá traslado de esta por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 443 C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por el ejecutado, por el término legal de diez (10) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO SOSA AGUDELO identificado con C.C. No. 1.035.431.085 y T.P. No. 343.023 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74fe0c4c4b69f2a61500919880dd1dc3ef399fb1e44d99025a2afc139ab3d1**

Documento generado en 06/09/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Septiembre 06 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Septiembre Seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el título ejecutivo, esto es el documento contentivo de la obligación o providencia judicial que dé origen a la obligación señalada, se aporta solo una transacción suscrita por las partes, en vez de conciliar unos alimentos ante un centro de conciliación acreditado. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** identificado con la C. C. N.º 10.966.302 y portador de la T. P. N.º 230.722 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **JULLY SALCEDO MADRID**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00345 - 00 hoy 06 de Septiembre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991b433b2df5cff5d9680f52308019755c85d0ee170bcd7c8e66f1cbe9a9**

Documento generado en 06/09/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 06 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Septiembre Seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, por cuanto no acompaña el Registro Civil de Nacimiento del demandante señor **JORGE LUIS HERRERA TORRES**, el cual se hace necesario para establecer el parentesco con el causante **SAMUEL SEGUNDO HERRERA CANTERO**. Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el Núm. 2 del artículo 90 del Código general del Proceso, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ABSTENERSE de declarar abierta la **SUCESIÓN**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE LUIS HERRERA TORRES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **ABELARDO ANTONIO PAEZ MERCADO** identificado con la C. C. N° 1.067.926.994 y portador de la T. P. N° 351.132 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JORGE LUIS HERRERA TORRES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ. -

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00346 - 00 hoy 06 de Septiembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd75b5fe58574fec9b86231244aabe12e35da58ee5b4b84ddb63039c18b42b6**

Documento generado en 06/09/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Septiembre 06 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Septiembre Seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de la Defensora de familia en representación de la menor **BELKIN PAOLA NUÑEZ MONTESINO**, hija de la señora **MARIA NATALIA MONTES PICO** por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

3º.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con C. C. N.º 34.982.037 y portadora de la T. P. N.º 46.072 del C. S. de la J actuando como Defensora de familia en representación de la menor **BELKIN PAOLA NUÑEZ MONTESINO**, hija de la señora **MARIA NATALIA MONTES PICO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00349 - 00 hoy 6 de Septiembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958816182d9bdd31c5d6fe4ed063396581efd41d3a012a45590e887bbc3b9ac2**

Documento generado en 06/09/2023 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, septiembre 6 de 2023.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 2017-00135**, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito, a fin de conocer el estado real de la obligación a cargo del demandado, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
Liquidación en Firme 10/04/2023.		\$25.994.703.oo
+ (Mesadas causadas desde mayo a agosto de 2023 x 601.931) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2023 x 633.611)		\$3.041.335.oo
Subtotal deuda.		\$29.036.038.oo
+ COSTAS		\$925.021.oo
Interés 0.5%	\$145.180.oo	
Agencias en Derecho 3%	\$779.841.oo	
Deuda a la fecha.		\$29´961.059.oo
Abono Banco Agrario a agosto de 2023		\$44´440.578.oo
Abono para pago de caución		\$14´479.519.oo

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, septiembre seis (6) de Dos mil veintitrés (2023).-

Ref: Ejecutivo de Alimentos de MARIA EUGENIA MENDOZA CORREA contra WALTER ENRIQUE ORZOCO MORENO. Rad. 2300131100032017-00135-00

Vista la anterior nota secretarial y de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; , por lo que el despacho

R E S U E L V E:

1. **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaría de esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86192e1dedb18fed142fe4080a02da9418c6b02a3a081e34794f1346226e38f**

Documento generado en 06/09/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA, Montería, septiembre 6 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** bajo el radicado N° 1-588-2022, junto con el informe de la Asiste Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, septiembre seis (seis) de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente el informe social y póngase a disposición de los interesados, el informe que antecede presentado por la Asistente Social del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909b49508cee2ed4ddd1791e6daed0d2c05f67d37f2a994e7347d2ab37440d76**

Documento generado en 06/09/2023 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso- verbal declaración de existencia de unión marital de hecho - Liquidación Sociedad patrimonial Rad. No. 23 001 31 10 003 **2021 00 293 00** Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial el señor BORIS ALEXANDER NOBLE ROJAS presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal contra la señora SARA ROSA BUELVAS MESTRA se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Se advierte que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia se ordenará notificar a la parte demandada personalmente de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ y CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO. Por estar ajustada a derecho.

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac002b799213db652ac8c07d6c5582b4f4634268b377883f9db2650f2e887e6d**

Documento generado en 06/09/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted el INCIDENTE DE SANCION CONTRA EL PAGADOR dentro del presente proceso ALIMENTOS rad. Rad 23 001 31 10 003 2021 00 499 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado, la judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General de proceso, esto es decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes y señalará fecha para celebrar la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Señalar el día veintinueve (29) de enero de 2024, a las 9:30 a.m. para celebrar audiencia señalada en el inciso 2º del art. 129 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicaran las siguientes Pruebas:

1.1. ESCUCHAR en interrogatorio al pagador del EJERCITO NACIONAL para lo cual se señala la misma fecha y hora fijada para la audiencia.

1.2. TENGASE como pruebas los documentos anexados con el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae10d708d6999cad6cfce69b2575d8303a5e04b69fbe0e88c27a1f6f134694**

Documento generado en 06/09/2023 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 6 de septiembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 070 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La estudiante YAILIN YANITH ARIZ HERNANDEZ solicita se le tenga apoderada sustituta de la demandante. Revisado el expediente se advierte que mediante providencia de fecha 20 de abril del presente año se accedió a lo solicitado teniéndola como apoderada sustituta de la demandante. En consecuencia se despachará desfavorablemente lo pedido.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75a1061233fa30ede4e7de40f671731ad0fb9f68233bc92fb993644f3754524**

Documento generado en 06/09/2023 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>